



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Ministerio del Trabajo				
Responsable del proceso	Subdirección de Subsidio Familiar				
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio del cual se modifica el Capítulo 6 del Título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta el Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria- (FONIÑEZ)".				
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el capítulo 6 del título 7, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, con relación al Fondo de Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar				
Fecha de publicación del informe	28/10/2021				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	17 días				
Fecha de inicio	20 de septiembre de 2021				
Fecha de finalización	6 de octubre de 2021				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad				
Canales o medios dispuestos para la difusión	Comunicación a los gremios, publicación página web				
Canales o medios dispuestos para la recepción	correo electrónico: pojeda@mintrabajo.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	2				
Número total de comentarios recibidos	17				
Número de comentarios aceptados		%	0%		
Número de comentarios no aceptadas		%			
Número total de artículos del proyecto	11				
Número total de artículos del proyecto con comentarios		%			
Número total de artículos del proyecto modificados		%			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad

1	4/10/2021	Asocajas	<p>Artículo 2.2.7.6.1. Consideramos importante mantener la restricción del uso de estos recursos para dotación y construcción toda vez que los recursos de Foníñez tienen el propósito misional de atención directa de los niños y no suplir necesidades de infraestructura en los territorios. No mantener la restricción constituye un riesgo para que se dirijan en un alto porcentaje los recursos a aspectos de alto costo como dotación o construcción de infraestructura que son necesidades que tienen las Entidades territoriales, pero que en el corto plazo no favorecen la atención directa de los beneficiarios. Se entiende que la disposición de nuevas infraestructuras es responsabilidad de las entidades territoriales y al invertir recursos del 4% que tienen destinación específica y cuya titularidad corresponde a los trabajadores existirían dificultades posteriores por la propiedad (titularidad) y responsabilidad sobre las infraestructuras construidas.</p>	NO SE ACOGE	<p>En anterior oportunidad Asocajas había solicitado que se incluyera el tema de construcción. Compesar también había efectuado dicha solicitud. Desde la Dirección de Primera Infancia se considera que no es procedente restringir la inversión en dotaciones. Las orientaciones técnicas y pedagógicas en el marco de la educación inicial y el preescolar incluyen dotación de ambientes, orientaciones que ha emitido el Ministerio de Educación Nacional en virtud de las disposiciones de la Leyes 115, 715 y 1804. Las mismas se socializan y coordinan previamente con la CIPI. Estas orientaciones presentan la fundamentación técnica para identificar la dotación más pertinente para cada territorio. Sobre construcción, dados los distintos argumentos presentados por las Cajas, sería procedente mantener la posibilidad de inversión en este aspecto. Señalamos en columna a la derecha las observaciones expresadas por las Cajas en la anterior oportunidad.</p> <p>Se llama la atención sobre la importancia de los siguientes aspectos:</p> <p>En las diferentes mesas de trabajo previas con el Gobierno, se ha manifestado la necesidad de mantener la construcción de instalaciones por cuanto algunos territorios pueden requerir ampliación de cobertura y, en caso de ser necesario, se estaría limitando la autonomía de las CCF. Es fundamental repensar esta limitación planteada en el texto en revisión, máxime cuando la pandemia nos exige garantizar el distanciamiento social como medida eficaz para evitar el contagio, lo cual puede significar la ampliación y construcción de nuevos espacios.</p> <p>Ahora, si se hace un análisis de las normas superiores (leves) que</p>
2	4/10/2021	Asocajas	<p>Artículo 2.2.7.6.2. La estructura educativa en Colombia está fundamentada en entidades territoriales certificadas, con base en la normatividad, la JEC se realiza a través de convenios con dichas entidades, sin embargo, la focalización en terreno también se hace con el gobierno local. Por lo cual consideramos importante articular el artículo "o" junto a "y". e incluir "con JEC" a fin de evitar confusiones con AIN.</p>	SE ACOGE	<p>De acuerdo con la observación. Dejar y/o y enmarcado en la JEC. Adicionalmente, en el texto dejaría "victimas del conflicto" (en lugar de victimas del conflicto armado interno), e incluiría migrantes (que son tanto los internos como los externos)</p>

3	4/10/2021	Asocajas	<p>2.2.7.6.3. Sugerimos quitar la mención que se realiza de los artículos en el parágrafo</p>	NO SE ACOGE	<p>Se considera importante mantener los artículos mencionados que son el marco jurídico de la protección a las personas con discapacidad. Se debe mantener el parágrafo. "Parágrafo. Para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, las entidades territoriales en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar desarrollarán los programas de FONIÑEZ con un enfoque inclusivo en línea con el artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009, el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Decreto 1421 de 2017 y en el Decreto 1075 de 2015."</p>
4	4/10/2021	Asocajas	<p>2.2.7.6.4. Con el fin de evitar erradas interpretaciones, se sugiere quitar "todos" pues es posible que las Cajas atiendan uno de los componentes y la palabra todos confunde el alcance. Es importante señalar que se puede realizar una u otra actividad, no necesariamente las 2. Se hace ajuste en redacción del componente educación inicial, para no limitar a las entidades territoriales que tienen la dirección de primera infancia en otra secretaría que no sea educación como el caso de desarrollo social. Se ajusta la redacción al señalar lineamientos nacionales y referirse solo al MEN pero no al Plan Territorial Se repite el párrafo, se sugiere eliminarlo Se solicita incluir esta aclaración porque no se puede construir en infraestructuras que no sean de la caja Se está hablando de esta población beneficiada, sobra esta aclaración y por el contrario, dejarla puede generar confusión.</p>	<p>SE ACOGE PARCIALMENTE. SE ELIMINA "TODOS" PERO NO SE ACEPTAN LAS MODIFICACIONES</p>	<p>-En lo relacionado con la palabra todos, revisado el artículo 2.2.7.6.4. NO se encuentra esta referencia. El artículo dispone: "Artículo 2.2.7.6.4. Objetivos de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia. Los programas y servicios que ejecuten las Cajas de Compensación Familiar con los recursos del FONIÑEZ para la atención integral de la primera infancia, cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre". - En lo referente a que "Es importante señalar que se puede realizar una u otra actividad, no necesariamente las 2" No se acoge por cuanto el artículo es claro en disponer "cumplirán con uno o varios" - Las acciones de este artículo no dejan por fuera a las otras Secretarías que no son educación y que tienen a cargo la atención a la primera infancia como Bogotá, quien ejerce esas funciones a través de su Secretaría de Integración Social. El artículo indica "de las Entidades Territoriales" legalmente hacen parte de las entidades territoriales todas sus secretarías, incluyendo educación e integración social. Por lo anterior no se acoge este comentario por canto el artículo trae una disposición general y no restrictiva. -En cuanto a esta observación "Se ajusta la redacción al señalar lineamientos nacionales y referirse solo al MEN pero no al Plan Territorial Se repite el párrafo, se sugiere eliminarlo" se aclara que lo dispuesto es "Las Cajas de Compensación Familiar desarrollarán los programas de</p>

5	4/10/2021	Asocajas	<p>2.2.7.6.5.Estas nuevas condiciones no son claras y lo que se pretende es que el proceso JEC fluya y no encuentre barreras en su ejecución. Se sugiere eliminar condición. De forma muy respetuosa sugerimos el ajuste del texto de este artículo de forma que haya una mayor claridad técnica, organizándolo por competencias, habilidades y enfoques. Consideramos importante poder establecer una organización a los objetivos de la Jornada escolar complementaria. Se sugiere cambiar el orden de los objetivos, así como delimitar cada uno de ellos de acuerdo con su intencionalidad. Se ajustó la redacción pues se mezclaban habilidades, enfoques y competencias. De esta forma con el ajuste sugerido se buscar precisar la orientación de los objetivos, así como el hilo conductor de los mismos.</p>	NO SE ACOGE	<p>Frente al punto 1. Es importante dejar claro que la estrategia de Jornadas Escolares Complementarias fomenta la permanencia de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto es importante que quede explícito como aparece en el párrafo original.</p> <p>Propuesta de ajuste:</p> <p>Artículo 2.2.7.6.5. Objetivos del Programa Jornada Escolar Complementaria. Las actividades que se ejecuten en desarrollo del programa Jornada Escolar Complementaria cumplirán con uno o varios de los siguientes objetivos, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con las prioridades de los establecimientos educativos beneficiados, la Ruta Integral de Atenciones para el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia, el fortalecimiento institucional y la coordinación intersectorial, las estrategias para superar la pobreza en la niñez y la prevención de problemáticas y/o vulneraciones de derechos, así como los lineamientos que establezca el gobierno nacional y las apuestas territoriales.</p>	
6	4/10/2021	Asocajas	<p>Artículo 2.2.7.6.6: Se ajusta por la población que atiende cada programa. AIN no llega a infancia ni a adolescencia, solo a primera infancia.</p>	NO SE ACOGE		<p>No debe acogerse porque la instancia de infancia y adolescencia definirá acciones para ese grupo de edad....</p>
7		Asocajas	<p>Artículo 2.2.7.6.7. Sugerimos la eliminación de la frase señalada, comoquiera que las competencias del Consejo Directivo de las CCF las fija directamente la ley o los estatutos de la Corporación, por lo tanto, vía reglamento o acto administrativo resulta improcedente la asignación de funciones a este órgano directivo. En este caso, será cada Caja la que determine, en su interior la asignación de funciones.</p> <p>Se sugiere incluir palabra para mejorar redacción</p>	NO SE ACOGE		<p>Lo que se busca en la redacción, es reiterar lo estipulado en el artículo 54 de la ley 21 de 1982. Sería importante que la Superintendencia del Subsidio Familiar confirme si es posible el ajuste</p>

8	4/10/2021	Asocajas	Artículo 2.2.7.6.8. Se incluye por aclaración. No se quiere que una interpretación pueda sugerir que la CCF siempre deba hacer convenio. Sugerimos el ajuste a este último párrafo, ya que es una situación que se presenta con frecuencia dentro de la ejecución de estos convenios.	NO SE ACOGE	No se interpreta que los recursos solamente se puedan ejecutar a través de convenios, pues la redacción señala que "se podrán" ejecutar de esta manera, más no que sea la única forma de hacerlo. La Superintendencia del Subsidio Familiar tendría que señalar si este ajuste es viable o no.
9	4/10/2021	Asocajas	2.2.7.6.9. Se ajusta el número de artículos conforme al nuevo articulado del proyecto de decreto. Es importante incluir el artículo 2.2.7.6.10 por cuanto se debe tener en cuenta para efectos de IVC el tiempo de transición.	SE ACOGE LA SUGERENCIA CON MODIFICACIONES	Inspección, Vigilancia y Control. Los programas de Atención Integral a la Primera Infancia y de Jornada Escolar Complementaria tendrán inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, conforme a los lineamientos establecidos en atención a los artículos 2.2.7.6.2., 2.2.7.6.4, 2.2.7.6.5, 2.2.7.6.6, 2.2.7.6.10 del presente decreto. Estas observaciones fueron acogidas parcialmente ya que fueron realizadas también por ASOCAJAS
10	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.2. Beneficiarios : No se menciona el énfasis en población vulnerable. Es importante incluir entidades territoriales no certificadas, o Alcaldías Municipales. Es demasiado amplio y no menciona concretamente los criterios de focalización, debería tenerse en cuenta la experiencia de las cajas en el manejo de esta población y ser parte de la definición de estos criterios.	ACOGIDA PARCIALMENTE	De acuerdo con la observación. Dejar y/o enmarcado en la JEC. Adicionalmente, en el texto dejaría "victimas del conflicto" (en lugar de victimas del conflicto armado
11	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.2. Paragrafo 2 y de acuerdo a los criterios de focalización definidos entre las partes incluyendo las cajas.	ACOGIDA PARCIALMENTE	Estas observaciones fueron acogidas parcialmente ya que fueron realizadas también por ASOCAJAS
12	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.4. Clave que se incluya la mirada de lo local y sus necesidades y particularidades. Paragrafo 2: y de las políticas locales.	ACOGIDA PARCIALMENTE	Estas observaciones fueron acogidas parcialmente ya que fueron realizadas también por ASOCAJAS
13	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.5. y local	ACOGIDA PARCIALMENTE	Estas observaciones fueron acogidas parcialmente ya que fueron realizadas también por ASOCAJAS

14	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.5 Importante aclarar, a Cuales líneas de acción hacen referencia?	NO SE ACOGE	Estas observaciones no se acogen y en las observaciones elevadas por ASOCAJAS se argumenta por que. Las líneas de acción descritas están acorde a la ley
15	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.7. Importante dar alcance, porque a hoy se aprueba el presupuesto del fondo, los programas y los convenios proyectados en cada uno de ellos. el Plan Operativo se radica a la SSF, no es avalado por el consejo por el detallado tan minucioso del tema financiero.	NO SE ACOGE	Lo que se busca en la redacción, es reiterar lo estipulado en el artículo 54 de la ley 21 de 1982.
16	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.8. validar desde jurídica este tema de régimen especial	NO SE ACOGE	Estas observaciones fueron acogidas parcialmente ya que fueron realizadas también por ASOCAJAS. No se interpreta que los recursos solamente se puedan ejecutar a través
17	4/10/2021	COMPENSAR	Artículo 2.2.7.6.8. clave incluir que se hará con los nuevos lineamientos pasado el periodo de transición	NO SE ACOGE	Pasado el periodo de transición se debe proceder a implementar los ajustes realizados a los lineamientos técnicos